



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO



RESOLUCIÓN No. C.D.148

EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, para optimizar los procesos de establecimiento, cálculo y recaudación de la responsabilidad patronal, se requiere la unificación de las normas que al momento se encuentran dispersos en la Resolución CI 010 de 8 de diciembre de 1998 y en los oficios 368 de 29 de marzo de 1999 y 1027 de 17 de agosto de 1999;

Que, sin embargo de la legalidad de dicho Reglamento constante en la Resolución CI 010 establecida por el máximo Organismo de Control Constitucional, se hace necesario actualizar las normas de responsabilidad patronal considerando la variación de los indicadores económicos del País, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2001-55 de Seguridad Social y del Reglamento Orgánico Funcional del IESS;

Que, el inciso cuarto del artículo 73 de la citada Ley dispone que: "El empleador y el afiliado voluntario están obligados, sin necesidad de reconvención previa, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a la que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley";

Que, los artículos del 89 al 100 de la Ley de Seguridad Social regulan la mora y la responsabilidad patronal, las sanciones y acciones a aplicarse a cargo del IESS;

Que, el incumplimiento en el pago oportuno de aportes afecta directamente el adecuado financiamiento de los fondos y seguros administrados por el IESS;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que "Los fondos de las aportaciones realizadas para las distintas prestaciones se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para los que fueron creados"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales b) y c) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

17 ENE 2007



**RESUELVE:**

Aprobar el siguiente "REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL":

**CAPÍTULO I**

**RESPONSABILIDAD PATRONAL Y MORA PATRONAL**

**Art.1.-** La responsabilidad patronal se produce cuando, a la fecha del siniestro, por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General, el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo y/u otras normas afines, el IESS no pudiere entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador cancelar al IESS por este concepto, las cuantías establecidas en el presente Reglamento.

**Art.2.-** Mora patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del seguro general obligatorio o de seguros adicionales contratados, descuentos, intereses, multas y otras obligaciones, dentro de los quince días siguientes al mes al que correspondan los aportes.

**Art.3.-** No serán considerados como causa para la determinación de la responsabilidad patronal:

- a) Los pagos de aportes realizados con posterioridad a los quince (15) días del mes siguiente, cuando por fuerza mayor, el IESS amplía la fecha de recepción de aportes o cuando los aportes se los realiza en el primer día hábil posterior al quince (15), en caso de que éste sea sábado, domingo o feriado;
- b) Los pagos de aportes cancelados normalmente, por meses en los que se aporte y se registre por menos de treinta (30) días de aportación;
- c) El pago de aportes por restitución del trabajador al cargo del que fue destituido, resultante de fallos judiciales que ordenaren el reconocimiento retroactivo de haberes, siempre que dicho pago sea efectuado dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la cual el trabajador cobró los sueldos autorizados por el juez;
- d) El pago de reservas matemáticas de seguros adicionales o por reconocimiento de tiempos artesanales o de habilitación de tiempos de aportación, militares o policiales.

**CAPÍTULO II**

**RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR Y EN LOS SUBSIDIOS DE ESTE SEGURO**

**RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y EN EL SEGURO DE MATERNIDAD**

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original.- Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

17/17 FNE 2007



**Art.4.-** En el seguro de enfermedad y maternidad habrá responsabilidad patronal cuando:

- a) Los tres (3) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha de la atención médica, atención prenatal, o del parto, según el caso, hubieren sido cancelados extemporáneamente, es decir en mora;
- b) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al momento de la atención médica, atención prenatal o del parto; y,
- c) El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS.

En los casos de trabajadores cesantes que reciban asistencia médica o de maternidad dentro del período de protección, habrá responsabilidad patronal cuando cualquiera de los seis (6) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha de cese se encuentre en mora.

**Art.5.-** Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán también en los casos de compensación de gastos médicos, otorgamiento de subsidio por enfermedad y maternidad y compra de servicios en virtud de convenios con otros prestadores de salud.

#### DE LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

**Art.6.-** La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal para los casos de enfermedad y maternidad será igual al costo total de la prestación, desde su inicio, calculada según el tarifario del IESS para atención en unidades propias y compensación de gastos médicos, o al acordado con otros prestadores de salud mediante convenios; con un recargo del veinte por ciento (20%).

En los casos de subsidios por enfermedad y maternidad, la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será igual al monto del subsidio, con un recargo del veinte por ciento (20%).

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

**Art.7.-** Las Unidades Médicas del IESS y los prestadores de salud públicos y privados acreditados, calificarán el derecho a la atención médica y de ser el caso, determinarán la responsabilidad patronal, liquidarán el valor de la prestación de salud otorgada al afiliado, y en un plazo no mayor a quince (15) días de concedida la prestación, en el formato establecido por la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, remitirán la documentación correspondiente a las Subdirecciones, Departamentos o Grupos de Trabajo Provinciales de Salud Individual y Familiar, de su jurisdicción.

**Art.8.-** Las Subdirecciones, Departamentos o Grupos de Trabajo Provinciales de Salud Individual y Familiar, revisarán la documentación recibida, calcularán la cuantía de la responsabilidad patronal, realizarán la liquidación definitiva de la deuda y la contabilización de la misma y en el plazo máximo de quince (15) días desde la fecha de recepción, enviarán el original de la liquidación a la unidad responsable de la notificación al empleador, al afiliado obligado sin relación de dependencia o al afiliado voluntario. Las Unidades de Tesorería

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

17 FNE 2007



cobrarán los valores correspondientes a la liquidación definitiva de la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar.

### CAPÍTULO III

#### RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ INCLUIDAS SUS MEJORAS, MUERTE Y AUXILIO DE FUNERALES

#### RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

- Art.9.-** En los seguros de invalidez que incluye subsidio transitorio por incapacidad, vejez y muerte habrá responsabilidad patronal, cuando:
- El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al IESS, a la fecha del siniestro;
  - El pago de los aportes que deben cancelarse con posterioridad a la fecha del siniestro, se los realiza extemporáneamente; y,
  - Los aportes correspondientes a alguno de los doce (12) meses de aportación, anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses.

#### RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL AUXILIO DE FUNERALES

- Art.10.-** En el auxilio de funerales habrá Responsabilidad Patronal cuando se incurra en las causales establecidas en los literales a) y/o b) del artículo 9 del presente Reglamento.

#### DE LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

- Art.11.-** La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en los seguros de invalidez, vejez y muerte será igual:
- Al valor actuarial de las rentas a pagar a cargo del IESS, cuando con el o los meses de aportación pagados extemporáneamente después del siniestro, complete el tiempo mínimo de espera para la prestación reclamada;
  - Al valor actuarial de la diferencia de rentas a pagarse entre la prestación que correspondería con tiempos totales, incluidos los aportes extemporáneos y la causada con tiempos normales, cuando con los aportes pagados normalmente completa el tiempo de espera mínimo para acceder a la prestación solicitada. En el caso de que la diferencia de rentas a concederse resultare negativa o cero, la cuantía de la responsabilidad patronal será equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación de la responsabilidad patronal; y,
  - Al valor equivalente a la sumatoria total del o de los aportes, correspondientes al seguro de invalidez, vejez o muerte, pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses a que hace referencia el literal c) del artículo 9 del presente Reglamento, con un recargo del veinte por ciento (20%).



**Art.12.-** La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el auxilio de funerales será igual:

- a) Al valor de la prestación con un recargo del veinte por ciento (20%), cuando con el o los meses de aportación pagados extemporáneamente después del siniestro, complete el tiempo mínimo de espera para la prestación reclamada; y,
- b) Al valor equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando con los aportes pagados normalmente completa el tiempo de espera mínimo para acceder a la prestación solicitada.

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO,  
CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL**

**Art.13.-** Las Subdirecciones, Departamentos o Grupos de Trabajo Provinciales de Pensiones, determinarán la responsabilidad patronal, liquidarán el valor de la prestación, revisarán y procederán al cálculo de la cuantía de la misma, cuando no corresponda aplicar el valor actuarial de las rentas o de la diferencia de rentas a pagarse, en cuyos casos se remitirá a la Dirección Actuarial para la elaboración del cálculo del valor actuarial respectivo.

La Dirección Actuarial realizará el cálculo respectivo y lo remitirá a las Unidades Provinciales de Pensiones, quienes efectuarán la liquidación definitiva de la deuda y remitirán el original al Departamento o Grupo de Trabajo Provincial de Afiliación y Control Patronal para la notificación al empleador, al afiliado obligado sin relación de dependencia o al afiliado voluntario, una vez que se cuente con el registro contable correspondiente. Las unidades provinciales de Tesorería, recaudarán los valores correspondientes a la liquidación definitiva de la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO IV**

**RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE CESANTÍA**

**Art.14.-** En el seguro de cesantía habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al seguro de cesantía al momento del siniestro;
- b) El pago de los aportes que deben cancelarse con posterioridad a la fecha del siniestro, se los realiza extemporáneamente; y,
- c) Cualquiera de los aportes mensuales correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses.

**DE LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL**

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. - La certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

17 ENE 2007



**Art.15.-** La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el seguro de cesantía será igual:

- a) Al valor total de la prestación a concederse, con un recargo del veinte por ciento (20%), cuando con el o los meses de aportación pagados extemporáneamente después del siniestro, complete el tiempo mínimo de espera para la prestación reclamada;
- b) A la diferencia entre la prestación que correspondería con tiempos totales, incluidos los aportes extemporáneos y la causada con tiempos normales, con un recargo del veinte por ciento (20%), cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal que señalan los literales a) y b) del artículo 14 del presente Reglamento; cuando con los aportes pagados normalmente complete el tiempo de espera mínimo para acceder a la prestación solicitada; y,
- c) Al valor equivalente a la sumatoria total del o los aportes, correspondientes al seguro de cesantía, pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses a que hace referencia el literal c) del artículo 14 del presente Reglamento, con un recargo del veinte por ciento (20%).

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO,  
CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL**

**Art.16.-** En cada Dirección Provincial, el Departamento o Grupo de Trabajo de Fondos de Terceros, determinará y calculará la responsabilidad patronal, liquidará el valor de la prestación, revisará y procederá a la liquidación definitiva de la deuda. El original se trasladará a la Unidad Provincial de Afiliación y Control Patronal para la notificación al empleador público o privado o al afiliado obligado autónomo o sin relación de dependencia y una vez que se cuente con el registro contable correspondiente. Las Unidades Provinciales de Tesorería recaudarán los valores correspondientes a la liquidación definitiva de la responsabilidad patronal, con los recargos a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO V**

**RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL  
TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL**

**Art.17.-** En los casos de atención médica y otorgamiento de subsidios o de indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) Los tres (3) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de la enfermedad profesional, hubieren sido cancelados extemporáneamente; sin perjuicio de que el trabajador está protegido por accidentes del trabajo desde el primer día de labores, y a partir del sexto mes de imposiciones para enfermedades profesionales;

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Presidente Consejo Directivo

17 ENE 2007



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

- b) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al momento del accidente del trabajo o al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por ésta;
- c) El empleador no hubiere inscrito al trabajador, ni pagado aportes al IESS antes de la ocurrencia del siniestro;
- d) El empleador por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de presunción inicial de la enfermedad profesional; y,
- e) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de Riesgos del Trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aún cuando estuviere al día en el pago de aportes.

**Art.18.-** En los casos de generarse derecho al otorgamiento de pensiones por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS antes de la ocurrencia del siniestro;
- b) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al momento del accidente del trabajo o al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por ésta;
- c) El empleador por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de presunción inicial de la enfermedad profesional;
- d) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de Riesgos del Trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aún cuando estuviere al día en el pago de aportes; y,
- e) Los aportes correspondientes a alguno de los doce (12) meses de aportación, anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses.

**DE LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL**

**Art.19.-** La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en los casos de atenciones médicas, subsidios e indemnizaciones derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, será igual:

- a) Al valor de la prestación con un recargo del veinte por ciento (20%), cuando la responsabilidad patronal se origine en las causales contenidas en los literales a), b), c) y e) del artículo 17 de este Reglamento; y
- b) Al valor equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por falta de

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. - Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

17 ENE 2007



notificación oportuna; señalada en el literal d) del artículo 17 de este Reglamento.

**Art.20.-** La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el caso de pensiones del seguro general de riesgos del trabajo será igual:

- a) Al valor actuarial de la renta a pagarse, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por incumplimiento a lo que establecen los literales a), b) y d) del artículo 18 de este reglamento;
- b) Al valor equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por falta de notificación oportuna;
- c) A una cuantía adicional a la determinada por atenciones médicas, subsidios, indemnizaciones o rentas, que será impuesta por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, en relación directa a la gravedad de la falta y del incumplimiento, en un valor que varíe entre tres (3) y treinta (30) salarios básicos unificados mínimos de aportación del trabajador en general, vigentes a la fecha de la determinación, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por inobservancia de las normas de prevención. Esta cuantía de la sanción será adicional a la establecida en el literal a) de este artículo; y,
- d) Al valor equivalente a la sumatoria total del o los aportes, correspondientes a los aportes pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses a que hace referencia el literal e) del artículo 18 del presente Reglamento, con un recargo del veinte por ciento (20%).

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO,  
CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL**

**Art.21.-** Cuando se trate de responsabilidad patronal por atenciones médicas y subsidios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente reglamento.

**Art.22.-** Cuando se trate de responsabilidad patronal por indemnizaciones o pensiones del Seguro de Riesgos del Trabajo, la Subdirección, Departamento o Grupo de Trabajo Provincial de Riesgos de Trabajo emitirá el informe relativo al siniestro, determinará la responsabilidad patronal, liquidará el valor de la prestación, revisará y procederá al cálculo de la cuantía de la responsabilidad patronal en todos los casos incluidos aquellos que contienen la determinación de responsabilidad patronal por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, a excepción de aquellos en los que se requiera calcular el valor actuarial de la renta, los mismos que los remitirá a la Dirección Actuarial.

La Dirección Actuarial realizará el cálculo respectivo y lo remitirá a las Unidades Provinciales de Riesgos del Trabajo, quienes efectuarán la liquidación definitiva de la deuda y remitirán el original a las Unidades Provinciales de Afiliación y Control Patronal para la notificación al empleador público o privado, al afiliado obligado sin relación de

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. - Lo certifico

Dr. ASe. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO DIRECTIVO

dependencia o al afiliado voluntario, una vez que se cuente con el registro contable correspondiente. Las Unidades de Tesorería cobrarán los valores correspondientes a la liquidación definitiva de la Responsabilidad Patronal con los recargos a que hubiere lugar.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Serán también causa para la determinación y cobro de responsabilidad patronal, los siguientes:

- a) En el sector privado, los aportes por diferencias de sueldos de carácter retroactivo pagados con posterioridad a los quince (15) días calendario, luego que los trabajadores cobren los valores generados en los contratos colectivos o de las Leyes y Decretos Ejecutivos, que reconocen dichas diferencias de sueldos. En el sector público se entenderá por fecha del aumento retroactivo de sueldos, la que corresponde al cumplimiento de los requisitos necesarios y suficientes para hacer efectivo el aumento, es decir, servirá de referencia la fecha de transferencia de los recursos por parte del titular de la Tesorería General de la Nación; y,
- b) Los aportes realizados por el IESS como patrono, a través de boletines de traspaso, con posterioridad a los quince (15) días del mes siguiente al que corresponde el pago, al igual que todos los empleadores.

**SEGUNDA.** Para efecto del cálculo de la cuantía de responsabilidad patronal, se entenderá por:

- a) **Tiempo normal o normalmente aportado:** a la o a las imposiciones canceladas en cualquier tiempo, que no generan responsabilidad patronal según las disposiciones del presente Reglamento;
- b) **Tiempo extemporáneo:** a la o a las imposiciones que canceladas fuera del tiempo determinado para el efecto, generan responsabilidad patronal, según las disposiciones del presente Reglamento;
- c) **Tiempo total:** a la sumatoria del tiempo normal y del tiempo extemporáneo; y,
- d) **Valor actuarial de la renta:** el valor presente de las pensiones calculadas con la tasa de descuento del cuatro por ciento (4%) y las tablas biométricas aplicadas en el IESS.

**TERCERA.** Las prestaciones por enfermedad y maternidad, incluidas la atención médica al hijo de la afiliada durante su primer año de vida, se concederán a los asegurados bajo relación de dependencia del seguro general obligatorio, que hayan cumplido con las condiciones establecidas en las normas aplicables, aún cuando exista mora en el pago de aportes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar.

Los afiliados voluntarios y de regímenes especiales sin relación de dependencia, podrán acceder a las prestaciones de enfermedad y maternidad cuando hayan cumplido con las condiciones establecidas en las normas aplicables, siempre y cuando se encuentren al día en el pago

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

de sus aportes. Sin embargo tendrán derecho a dichas prestaciones únicamente en caso de urgencia médica comprobada, en el cual se tarificará y cobrará la atención concedida, liquidada de acuerdo al tarifario institucional vigente.

Las prestaciones económicas a los afiliados obligados sin relación de dependencia o afiliados voluntarios y sus derechohabientes, se concederán exclusivamente cuando se encuentren al día en el pago de aportes, intereses de mora u obligaciones con el IESS.

**CUARTA.** Cuando se determine de acuerdo a las normas del presente Reglamento, que se generó la responsabilidad patronal por un mismo asegurado por el incumplimiento de dos o más patronos, la cuantía de esta se aplicará proporcionalmente en cada caso, en relación directa con las remuneraciones sobre las cuales se realizaron las aportaciones extemporáneas que generaron la responsabilidad patronal.

**QUINTA.** Cuando la responsabilidad patronal originada en cualquier tiempo, corresponda pagar a un empleador cuya empresa se haya extinguido o desaparecido, el afiliado o beneficiario de la prestación podrá cubrir el valor total de la responsabilidad patronal o el valor equivalente a la diferencia existente entre la liquidación de responsabilidad patronal y las prestaciones acumuladas pendientes de pago.

Igualmente, de manera general cuando el valor acumulado de las prestaciones que se encuentran o encontraren pendientes de pago, iguale o supere la cuantía total por responsabilidad patronal, a petición escrita del asegurado se pagará las prestaciones, por el valor excedente a dicha cuantía. El valor temporalmente retenido, se reliquidará a favor del asegurado que laboró bajo relación de dependencia, una vez que el patrono cancele el monto adeudado por concepto de responsabilidad patronal.

**SEXTA.** La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el caso de subsidio transitorio durante el primer año, derivados de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales, será equivalente al valor total de la prestación con un recargo del veinte por ciento (20%).

Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional diere lugar al reconocimiento de renta temporal, a partir del segundo año, y pensión definitiva, a partir del tercer año la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será reliquidada de conformidad con el Art. 20 del presente Reglamento.

**SÉPTIMA.** Cuando en los seguros de invalidez, vejez, muerte y riesgos del trabajo, la cuantía de la responsabilidad patronal se establezca calculando el valor actuarial de la renta total o del valor actuarial de la diferencia de rentas a pagarse, del resultado obtenido actuarialmente se descontará el valor de los aportes pagados extemporáneamente que corresponden al financiamiento de la prestación respectiva.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

17 ENE 2007



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

En los seguros de enfermedad y maternidad, cesantía y auxilio de funerales, no se descontará aporte alguno. Igual procedimiento se observará cuando la cuantía de la responsabilidad patronal en los seguros de invalidez, vejez y muerte y riesgos del trabajo sea equivalente a la sumatoria de aportes e intereses de mora, salarios de aportación, o al valor de la prestación con un recargo del veinte por ciento (20%).

Para el efecto, las notificaciones a los patronos a cargo de las unidades provinciales de Afiliación y Control Patronal, deberán hacerse en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de liquidación definitiva de la responsabilidad patronal y el plazo concedido para el pago respectivo no podrá ser superior a quince (15) días posteriores a la fecha de notificación. Igualmente, la liquidación de responsabilidad patronal, por prestaciones médicas concedidas, no puede superar los treinta (30) días de la fecha de emisión del certificado de alta médica.

Si el pago del valor de la responsabilidad patronal se realiza con posterioridad al plazo de quince (15) días señalado en la notificación, se cobrarán los intereses y multas de ley.

**OCTAVA.** Cuando transcurrido el plazo para el pago de la responsabilidad patronal, no se hubiere cancelado la obligación, las unidades provinciales de Afiliación y Control Patronal, darán inicio a la emisión del Título de Crédito y a la consiguiente acción coactiva.

**NOVENA.** La inobservancia de las disposiciones del presente Reglamento causará responsabilidad administrativa y pecuniaria de los funcionarios que demoren la liquidación y/o la notificación.

Los servidores del Instituto que participan en los procesos de información, determinación, cálculo, liquidación definitiva, notificación y recuperación de las obligaciones por responsabilidad patronal, de las áreas médica y administrativa, serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. El servidor que no acatare estas disposiciones será sancionado conforme las disposiciones de los artículos 100 y 101 de la Ley de Seguridad Social y de las aplicables de la LOSCCA.

**DÉCIMA.** La cuantía mínima de responsabilidad patronal por cada prestación, será igual a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación definitiva.

**DECIMOPRIMERA.** Los Directores de Hospitales y Directores Técnicos de Dispensarios Médicos seleccionarán al servidor encargado del planillaje y control del proceso de determinación de la responsabilidad patronal, de entre el personal perteneciente a su unidad.

**DECIMOSEGUNDA.** En el caso del afiliado bajo relación de dependencia se reconocerá la prestación de manera total o parcial, una vez que el empleador haya cancelado al IESS la cuantía de responsabilidad patronal, a excepción de las prestaciones establecidas en el artículo 96 de la Ley de Seguridad Social.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo certifica

Dr. MSc. Patricia Arias Lara  
Prosecretaría Consejo Directivo

17 ENE 2007



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO DIRECTIVO

Los empleadores podrán suscribir un convenio no renovable de purga de mora con las debidas garantías, como mecanismo de cancelación de pago de la responsabilidad patronal.

En el caso del afiliado sin relación de dependencia o afiliado voluntario, la prestación total se concederá siempre y cuando no exista mora en el pago de aportes, intereses de mora u obligaciones con el IESS.

**DECIMOTERCERA.** Cuando el IESS en su calidad de patrono incurra en cualquier caso de responsabilidad patronal frente al IESS como ente asegurador, la cuantía de la misma, será cargada proporcionalmente entre él o los servidores del IESS que por acción u omisión originaron la mencionada responsabilidad patronal.

**DECIMOCUARTA.** Las sanciones a que hubiere lugar para los servidores del IESS, de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento, serán ejecutadas por el Director General bajo su responsabilidad, previa la investigación y trámite correspondiente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Los casos de responsabilidad patronal que correspondan a prestaciones médicas o a prestaciones económicas concedidas u originadas en siniestros acaecidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se resolverán en lo que corresponde a la determinación de la responsabilidad patronal y al cálculo de la cuantía de la misma, con sujeción a la Resolución C.I.010 de 8 de diciembre de 1998, al oficio C.I.368 de 29 de marzo de 1999 y al oficio C.I.1027 de 17 de agosto de 1999.

**SEGUNDA.** La Dirección General dispondrá la adecuada y oportuna difusión del presente Reglamento, al igual que la capacitación a nivel nacional, que garantice el adecuado cumplimiento del mismo.

**TERCERA.** La Dirección de Desarrollo Institucional, adecuará y proveerá a los usuarios, las aplicaciones informáticas necesarias para facilitar el cumplimiento del presente Reglamento, en los treinta (30) días posteriores a su vigencia.

**CUARTA.** Las Direcciones de los Seguros de Salud Individual y Familiar, del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Riesgos del Trabajo; la Dirección Actuarial; y, las Direcciones Provinciales; serán responsables en sus áreas de gestión, de la correcta aplicación del presente Reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de Responsabilidad Patronal.

**QUINTA.** La Dirección General en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la vigencia de este cuerpo normativo, resolverá los trámites



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

represados por responsabilidad patronal en los procesos de determinación, cálculo, notificación, recaudación o acción coactiva.

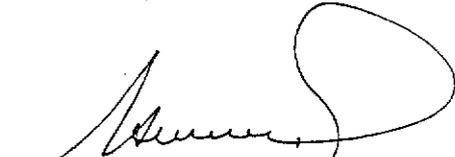
**SEXTA.-** Los reclamos pendientes de resolución hasta la fecha de expedición de este Reglamento, serán tratados de conformidad con la Resolución No. C.I.010 de 8 de diciembre de 1998.

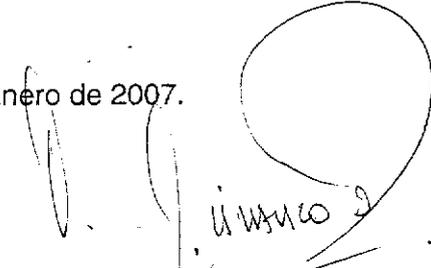
**DISPOSICIONES FINALES**

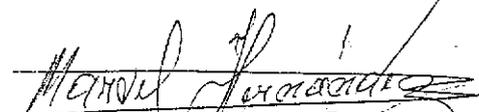
**PRIMERA.** Derógase la Resolución C.I. 010 de 8 de diciembre de 1998 y déjase sin efecto el contenido de los oficios C.I.368 de 29 de marzo de 1999 y C.I. 1027 de 17 de agosto de 1999, al igual que cualquier interpretación o informe escrito que existiere al respecto.

**SEGUNDA.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de Enero de 2007.

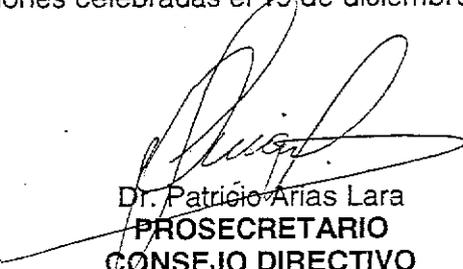
  
Dr. Raúl Zapater Hidalgo  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**

  
Dr. Manuel Vivanco Ríos  
**MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO**

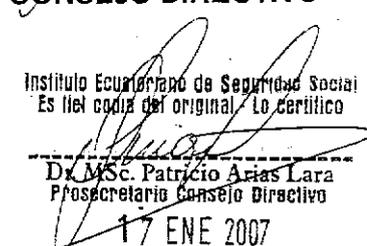
  
Ab. Marvel Hernández Castro  
**MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO**

  
Dr. Patricio Arias Lara  
**PROSECRETARIO  
CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 19 de diciembre de 2006 y el 9 de enero de 2007.

  
Dr. Patricio Arias Lara  
**PROSECRETARIO  
CONSEJO DIRECTIVO**

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Es fiel copia del original. Lo Certifico

  
Dr. MSc. Patricio Arias Lara  
Prosecretario Consejo Directivo

17 ENE 2007